Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2019

0006 128

Señor:
LUIS GOMEZ NAVARRO
Representante Legal
Panadería La Frontera SAS
Cra. 54 # 5-250
Galapa, Atlántico

Ref. Auto No. 000016 32 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 66 N. º 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir.
Proyectó: N.M Contratista / Supervisó: Dra. Karem Arcon.

Calle 66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

CS Pg 16
12-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 3 2 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA SOCIEDAD PANADERIA LA FRONTERA S.A.S.- GALAPA-ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 524 de 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio N° 6761 del 30 de julio de 2019, el señor Luis Gómez Navarro, en su calidad de representante legal de la sociedad PANADERIA LA FRONTERA S.A.S., identificado con NIT N°: 802.016.286-9, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico: PLAN DE CONTIGENCIAS PANADERIA LA FRONTERA, la cual se dedica a fabricación y distribución de pudines, panes, galletas. Cuyo objetivo es tener una respuesta inmediata ante la posible situación de incendio, explosión, fuga de gases, derrames de hidrocarburos, entre otros.

Así las cosas, esta Entidad mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar con la **revisión** del Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos presentado por la sociedad PANADERIA LA FRONTERA S.A.S., identificado con Nit N°: 802.016.286-9, representada legalmente por el señor Luis Gómez Navarro, ubicada en la Cra 54 # 5-250, Galapa, Atlántico, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y con fundamento en la Resolución N° 524 de 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 y las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, y en el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Japat

En consideración a lo anterior, muy a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procede a

realizar la ***revisión*** de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N° 524 de 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, emitida por esta Corporación *"Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones".*

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de dos profesionales (Tabla 6) y los gastos de administración el cual corresponden al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, excluyendo en este caso en particular los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así:

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias	$810.444

Del cobro por servicios de revisión del Plan de Contingencia.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a la revisión, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el Plan de Contingencias.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. ***Valor de los gastos de viaje**: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. ***Análisis y estudios**: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que, el artículo 13 de la resolución 036 del 2016, modificado por la resolución 359 del 2018 establece:

> ***"ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental."*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

> *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 32 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA SOCIEDAD PANADERIA LA FRONTERA S.A.S.- GALAPA-ATLÁNTICO"

15 del C.C.A.[1], y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad PANADERIA LA FRONTERA S.A.S., identificado con Nit N°: 802016286-9, representada legalmente por el señor Luis Gómez Navarro o quien haga sus veces en la notificación del presente proveído, ubicada en la Cra 54 # 5-250, Galapa, Atlántico, deberá cancelar la suma correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (**$810.444** M/L), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental designe un funcionario para que revise y conceptualizar sobre la viabilidad del Plan de Contingencia de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0524 del 2012.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

[1] **Modificado por la Ley 1437 de 2011,** Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 32 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA SOCIEDAD PANADERIA LA FRONTERA S.A.S.- GALAPA-ATLÁNTICO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 SET. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Proyecto: N.M contratista.
Supervisor: Karem Arcon Jimenez.